

Bogotá, junio de 2020

Señore(a)s  
**SECRETARIA DE EDUCACION**  
Ciudad

Cordial saludo,

La Ley 715 de 2001, en su Artículo confirió al Ministerio de Educación Nacional la obligación de definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo; para el caso de la matrícula, se diseñó e implementó el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT. Igualmente, se delegó en las entidades territoriales, los distritos y municipios certificados la responsabilidad de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa y de suministrar a la Nación la información que sea requerida.

La Ley en mención estableció, para el caso de población atendida, los siguientes criterios de distribución de recursos del Sistema General de Participaciones (artículo 16):

16.1.1. Anualmente se determinará la asignación por alumno, de acuerdo con las diferentes tipologías educativas que definirá la Nación, atendiendo, los niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades) y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional (...).

16.1.2. **La asignación por alumno se multiplicará por la población atendida con recursos del Sistema General de Participaciones** en cada municipio y distrito. El resultado de dicha operación se denominará participación por población atendida, y constituye la primera base para el giro de recursos del Sistema General de Participaciones.

**La población atendida será la población efectivamente matriculada en el año anterior**, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Es importante recordar que la matrícula reportada por la entidad territorial a través del SIMAT es la principal fuente de información para el giro de recursos que realiza el Ministerio de Educación por concepto de la población atendida, por tanto, la calidad y veracidad de la información reportada en el sistema es responsabilidad tanto de la entidad territorial certificada, como de los rectores o directores de los establecimientos educativos, conforme a lo establecido en los Artículos 5° y 6° de la Resolución 7797 de 2015.

Esta información permite evaluar los resultados en cobertura y la construcción de indicadores fundamentales para la planeación del sector educativo (Decreto 1526 de 2002).

Por otra parte, una de las funciones asignadas a la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación es la de analizar, producir y divulgar la información estadística estratégica para asesorar los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de la política sectorial, como insumo para la toma de decisiones y el mejoramiento permanente de la gestión del sector educativo.



En este contexto, la Oficina de Planeación y Finanzas ha desarrollado desde 2014 una estrategia para analizar la calidad de la información del SIMAT, que consiste en la implementación de una serie de reglas de validación que no hacen parte del control automático del sistema. Esta estrategia le ha permitido a la Oficina avanzar en la consolidación de las bases de matrícula definitivas para el período 2015 – 2019 y, en 2020, elaborar un informe por Entidad Territorial Certificada con el fin de alertar sobre posibles inconsistencias que puedan ajustarse en el transcurso del año y mejorar la calidad de la información para la asignación presupuestal.

Comparto con usted los resultados del primer ejercicio realizado con la base de datos de 2021 con corte al mes de abril, producto de la implementación de 5 reglas de validación<sup>1</sup>. A nivel nacional, se identificaron 520.210 registros únicos con posibles inconsistencias.

En la siguiente tabla se describen las reglas implementadas y el total de registros inconsistentes por regla.

Regla	Descripción	Fuentes	Registros inconsistentes
1. Duplicados	Registros con posible duplicidad según la información de identificación del estudiante (tipo de identificación, número de identificación, fecha de nacimiento, municipio de nacimiento, nombres y apellidos) y <b>número de identificaciones iguales</b> .	– SIMAT abril 2021.	9.088
2. Grados	Registros con posibles inconsistencias según el grado reportado en 2019 y en 2020, identificados con los códigos que se presentan en el anexo 1.	– SIMAT base preliminar 2020. – SIMAT abril 2021.	86.227
3. Edades	Registros con posibles inconsistencias según el grado en el que se encuentran matriculados, de acuerdo a la edad y el grado según el histórico desde el año 2016 al corte abril 2021.	– SIMAT abril 2021 e histórico 2016 -2021	87.179
4. Residencia	Registros con posibles inconsistencias según el departamento de residencia de los estudiantes.	– SIMAT abril 2021.	43.633
5. Eficiencia	Estudiantes reprobados en 2019 y matriculados en 2020 en un grado superior o estudiantes promovidos en 2019 matriculados en 2020 en un	– SIMAT base preliminar 2020. – SIMAT abril 2021.	315.873

<sup>1</sup> En el siguiente informe se incluirá una regla adicional que permitirá analizar posibles inconsistencias derivadas del proceso de auditoría de 2019.



La educación  
es de todos

Mineducación

Regla	Descripción	Fuentes	Registros inconsistentes
	grado igual o inferior (no se consideran ciclos de adultos).		

Como parte de este informe se entrega la base de datos del SIMAT con la identificación de las posibles inconsistencias en formato Excel con el detalle de cada regla. Así mismo, un archivo en pdf con el informe de calidad corte abril 2021 y un archivo en formato Excel con las posibles respuestas por regla que se pueden diligenciar en el campo de observaciones de la base de datos.

En este archivo de Excel incorporamos la columna observaciones en la que esperamos su retroalimentación. Sus respuestas se utilizarán para mejorar las reglas que se implementan y contar con un referente que permita validar en los siguientes informes los ajustes realizados por su Secretaría.

El archivo diligenciado deberá remitirse a más tardar el 23 de julio de 2021 al Grupo de Información y Análisis Sectorial de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Educación, a través del enlace de Atención y Servicios a la Ciudadanía de la página Web de este Ministerio o directamente en el siguiente enlace:

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/atencion-al-ciudadano/Transparencia-y-acceso-a-informacion-publica/400406:Radique-sus-PQRS>

Finalmente, se reitera a la Entidad Territorial, tal como se informó al inicio de este oficio, que las inconsistencias de duplicidad o mal registro en el SIMAT tiene asociación directa con la asignación de los recursos por concepto de matrícula atendida para las vigencias posteriores.

De tener alguna inquietud, por favor remitirla al correo electrónico [drincon@mineducacion.gov.co](mailto:drincon@mineducacion.gov.co).

Cordialmente,

*Camilo Gutiérrez*

**Camilo Andrés Gutiérrez Silva**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Finanzas  
Ministerio de Educación Nacional

Elaboró: Drincón  
Revisó: Evelasco  
Aprobó: Cgutierrez



### Anexo 1. Posibles inconsistencias en la regla de grados

Código	Descripción
1	Estudiantes de preescolar en 2019 que aparecen matriculados en 2° o más en abril 2020 (no se incluye aceleración del aprendizaje e incluye ciclos de adultos).
2	Estudiantes de prejardín y jardín en 2019 preliminar, que aparecen matriculados en aceleración del aprendizaje en abril 2020 sin haber cursado el grado de Transición (no se consideran estudiantes con algún tipo de discapacidad o capacidad excepcional).
3	Estudiantes de primaria y secundaria de la base preliminar 2019 que aparecen matriculados en dos grados superiores en abril 2020 (no se consideran estudiantes con algún tipo de discapacidad o capacidad excepcional, ciclos de adultos y aceleración del aprendizaje).
4	Estudiantes de 12 años o menos matriculados en grados 1° a 3° de la base preliminar 2019 que aparecen matriculados en ciclos de adultos de secundaria o media en abril 2020 (no se consideran los estudiantes con algún tipo de discapacidad o capacidad excepcional).
5	Estudiantes de 14 años o menos que aprueban 5° de la base preliminar 2019 y que aparecen matriculados en ciclos de adultos de secundaria o media en abril 2020 (no se consideran los estudiantes con algún tipo de discapacidad o capacidad excepcional).
6	Estudiantes de grados 6°, 7° u 8° de la base preliminar 2019 que aparecen matriculados en ciclos de adultos de media en abril 2020 (no se consideran estudiantes con algún tipo de discapacidad o capacidad excepcional).
7	Estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores de la base preliminar 2019 que aparecen matriculados en ciclos de adultos en abril 2020.
8	Estudiantes en ciclos de adultos que aparecen matriculados en dos ciclos superiores en abril 2020 con respecto a base preliminar 2019 (no se consideran estudiantes con algún tipo de discapacidad o capacidad excepcional).
9	Estudiantes que en abril 2020 aparecen matriculados en un grado inferior al reportado de la base preliminar 2019 (no se incluye aceleración del aprendizaje).